

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN “RETORNO AL EMPLEO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026-2027.

Las Bases Reguladoras del programa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”, se encuentran aprobadas por Orden de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de fecha 31 de mayo de 2021 (publicada en el BOC de 11/06/2021), modificada mediante Ordenes del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 (BOC n.º 99 de 20/05/2022), y de fecha 24 de mayo de 2023 (BOC n.º 109 de 07/06/2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC de 05/07/2022), *“El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que deberá publicarse en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones (...)”*.

Por su parte, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre de 2015, la presente actuación se encuentra alineada con su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) nº 8: *“Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”*.

La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo (en adelante, SCE) para el periodo 2025-2027, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de 20 de enero de 2025, en la línea 11, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, y dada la cuantía prevista para la presente Convocatoria, la presente resolución no está sometida a fiscalización previa por parte de la Intervención.

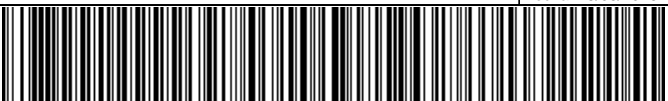

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias que atribuye a la Presidencia del Servicio Canario de Empleo el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

RESUELVO

Primero.- Aprobar la Convocatoria 2026-2027, del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”, así como el gasto a ella asociado.

1. Se aprueba la Convocatoria pública de subvenciones para el año 2026-2027, del programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”, cuya financiación correrá a cargo del crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo:

-2026.241H.470.02.00 PILA 50400037 FONDO 4050030 OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FOMENTO A LA CONTRATACIÓN, por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00)**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

-2027.241H.470.02.00 PILA 50400037 FONDO 4050030 OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y FOMENTO A LA CONTRATACIÓN, por importe de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00)**.

Si bien la determinación final del importe correspondiente al ejercicio 2027, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

2. El volumen total de las subvenciones a conceder no superará la citada consignación, o la que resulte de su actualización, en el caso de que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con la legislación vigente, en cuyo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, no será necesaria nueva convocatoria. El citado incremento deberá producirse con anterioridad a la Resolución de concesión, y publicarse en los mismos medios que la Convocatoria.

3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, se procede a la aprobación del gasto vinculado a la presente Convocatoria.

Segundo.- Régimen de Convocatoria abierta.

De conformidad con lo previsto en las ORDEN de 31 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa "Retorno al Empleo", en relación con lo establecido en el artículo 14.6, y 14 bis, del Decreto 36/2009, la convocatoria se ajustará al régimen de Convocatoria abierta, de tal forma que el plazo de vigencia total de la Convocatoria, se distribuirá en periodos más cortos, dentro de los cuales, los interesados podrán solicitar la subvención, en función del momento en que se haya suscrito el contrato laboral que da cobertura a la solicitud, dentro de los límites establecidos en la presente Convocatoria.

Tercero.- Beneficiarios y características de los contratos a subvencionar.

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones, las personas que acrediten los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras del programa, y más concretamente en su **Base Segunda**.

2. Los contratos a subvencionar deberán cumplir los requisitos jurídico-formales establecidos en las **Bases reguladoras Tercera y Cuarta**.

Cuarto.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a conceder se corresponderá con los siguientes importes:

1.1 Por contratos **indefinidos: 7.000,00 euros por contrato**.

1.2 Por contratos **eventuales por circunstancias de la producción:**

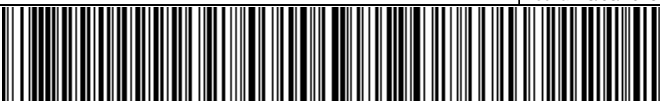

a) **3.000 euros** por contratos con una duración igual o superior a 6 meses (mínima exigible), e inferior a 12 meses.

b) **4.000 euros** por contratos con una duración de 12 meses.

2. Los importes de subvención descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, será aplicable el criterio de proporcionalidad, viéndose disminuida la correspondiente subvención, en atención a la jornada por la que se hubiere suscrito el contrato, que en cualquier caso, **no podrá ser inferior al 50% de la considerada habitual** en el sector.

3. Una vez calculado el importe de subvención correspondiente, de conformidad con los puntos anteriores, se

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

percibirán **1.000,00 euros adicionales**, en el caso de contratos indefinidos que se concierten con alguno de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Mayores de 45 años en el momento de la contratación.

4. Las prórrogas de los contratos, realizadas más allá del periodo inicialmente concertado en el momento de solicitud y concesión de la subvención, así como los aumentos de jornada laboral, no supondrán un incremento de la subvención ya concedida. Asimismo, tampoco dará derecho a cantidad adicional los casos de sustitución del puesto de trabajo subvencionado.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- Periodos de la Convocatoria abierta.

Siempre que se cumplan los requisitos exigidos, darán lugar a la concesión de la subvención "RETORNO AL EMPLEO", los contratos laborales que, reuniendo los condicionantes exigidos en las Bases Regulatorias, se suscriban entre el mes de **abril de 2026**, y el mes de **marzo de 2027**, ambos inclusive, periodo que se corresponde con la "*vigencia total*" de la presente Convocatoria, distribuyéndose, no obstante, en los siguientes periodos temporales bien definidos:

- Primer periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026.
- Segundo periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026.
- Tercer periodo: Contratos laborales suscritos en los meses de diciembre de 2026, enero, febrero y marzo de 2027.

En consonancia con ello, para cada periodo se adoptará la correspondiente resolución de concesión de subvención "RETORNO AL EMPLEO".

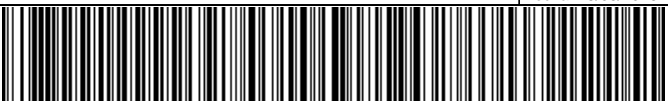

Sexto.- Importes máximos a otorgar en cada periodo.

1. El importe máximo total asignado a la Convocatoria, reflejado en el Resuelvo primero, se distribuirá entre los periodos comprometidos de la siguiente manera:

- Primer periodo: 400.000,00 euros.
- Segundo periodo: 200.000,00 euros.
- Tercer periodo: 200.000,00 euros.

Si a la finalización de uno de los periodos, se hubieran concedido las subvenciones, y no se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, según lo consignado anteriormente, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al periodo posterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 bis, punto 9, letra a), del Decreto 36/2009, según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, cuando a la finalización de un periodo, se hayan concedido las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

subvenciones correspondientes, y queden solicitudes pendientes de conceder por agotamiento del crédito presupuestario, se podrá constituir una lista de reserva e incrementar el crédito de dicho periodo, con el fin de atender la solicitudes de dicha Lista.

3. Las ayudas previstas en la presente convocatoria tienen carácter mínimos, siendo de aplicación el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE 2831, de 15 diciembre de 2023) y el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013).

En tal sentido, las cuantías máximas de ayudas no deberán superar los importe máximos previstos en los artículos 3.2. de los citados reglamentos, considerando los periodos temporales establecidos en los mismos (300.000,00€ y 50.000,00€ en los tres años previos).

Séptimo.- Plazos de presentación de solicitudes de subvención “RETORNO AL EMPLEO”.

El plazo de solicitudes de subvención para cada uno de los **3 periodos** definidos en el resuelvo quinto, se extenderá:

-Para el Primer periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2026): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de septiembre 2026.

-Para el Segundo periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de diciembre de 2026.

-Para el Tercer periodo: (Contratos laborales suscritos en los meses de diciembre de 2026, enero, febrero y marzo de 2027): Durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2027.

Octavo.- Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de subvención RETORNO AL EMPLEO, **deberá presentarse INEXCUSABLEMENTE** través del procedimiento electrónico habilitado a tales efectos en la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias que, a continuación, se indica y localizable a través del buscador de subvenciones desde la página web del Servicio Canario de Empleo.

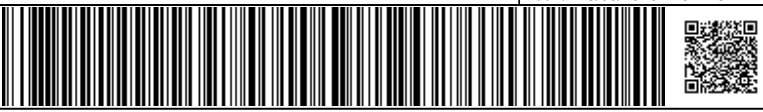
<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4586>

2. La solicitud de subvención deberá responder al modelo documental normalizado y publicado en el referido procedimiento, y venir acompañada de la Declaración Responsable de la persona solicitante que, igualmente, se encuentra publicado en el mismo, así como de la documentación y requisitos exigidos en la Base Reguladora Novena de la Orden de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de fecha 31 de mayo de 2021 (publicada en el BOC n.º 120 de 11/06/2021), modificada mediante Ordenes del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 (BOC n.º 99 de 20/05/2022), y de fecha 24 de mayo de 2023 (BOC n.º 109 de 07/06/2023) ajustándose al modelo oficial establecido al efecto, que estará a disposición de las personas interesadas en el correspondiente procedimiento de la Sede Electrónica del SCE indicado en el en el punto 1 anterior.

La presentación de la solicitud de subvención por un cauce electrónico distinto al expuesto **dará lugar a la denegación de la misma.**

3. En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por medios electrónicos, estando obligado a ello, se

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

requerirá a la entidad solicitante, en orden a que subsane tal omisión, advirtiéndole que la fecha de presentación de la solicitud de subvención será la fecha en que sea presentada electrónicamente a través del procedimiento descrito, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siempre que ello aún fuera posible, por no haber expirado el plazo de solicitudes establecido en el respectivo periodo.

Noveno.- Instrucción y Resolución del procedimiento de solicitud de subvención “RETORNO AL EMPLEO”.

1. Una vez recibida la Solicitud de subvención, el procedimiento de concesión se tramitará conforme lo establecido en las Bases Reguladoras, y más concretamente en su Base Decimoprimeras.

2. Respecto de los trámites administrativos y procedimentales previos a la adopción de la Resolución de concesión, se estará a lo dispuesto en las Bases Reguladoras, y en los artículos 16 y 17 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección de Empleo del SCE la cual, recibida las solicitudes correspondientes a cada periodo de la Convocatoria, examinará si reúnen los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a los interesados para que, en el plazo improrrogable de **diez (10) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la citada Ley 39/2015.

4. La notificación de los mencionados requerimientos se realizará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/menu_portada_movil/tablon_anuncios

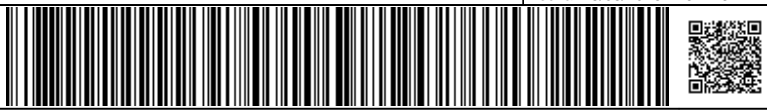
Se podrán establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios descrito.

5. Toda la documentación que deba aportar la entidad interesada, como consecuencia de la subsanación de la solicitud, o el seguimiento, justificación y/o reintegro de la subvención ya concedida, deberá presentarse inexcusablemente a través del expediente electrónico abierto con ocasión de su solicitud, en su “Área Personal”.

6. Superada la fase de requerimientos y valoración, se preparará la documentación que será sometida a informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La Resolución de concesión de subvención, por parte de la Dirección del SCE, deberá dictarse en el plazo máximo de **tres (3) meses**, a contar desde la finalización del respectivo plazo de presentación de solicitudes. El cómputo del citado plazo podrá suspenderse o ampliarse, de conformidad con lo consignado en los artículos 22 y 23, ambos de la LPACAP.

Simultáneamente, en la misma Resolución, se recordará a los interesados las obligaciones asumidas con ocasión de la concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia,_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

8. De conformidad con lo previsto en las ORDEN de 31 de mayo de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa “RETORNO AL EMPLEO”, en relación con lo establecido en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, según redacción dada por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el órgano concedente adoptará la Resolución de concesión, sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

9. La notificación de la Resolución de Concesión se realizará mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015.

https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/menu_portada_movil/tablon_anuncios

Se podrán establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el Tablón de Anuncios.

10. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

11. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de **diez (10)** días a la persona interesada, a fin de que proceda a la presentación de la siguiente documentación, (salvo que la persona interesada ya la hubiera aportado con anterioridad a la fecha concesión de la subvención, durante el trámite de solicitud):

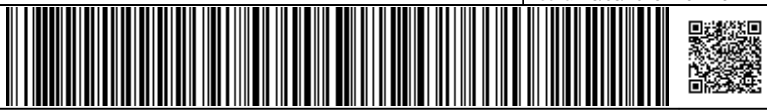
a) Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada, que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la entidad en el momento de la solicitud de subvención, y en ningún caso podrá presentar unas características, en cuanto a jornada laboral y tipo de contrato que, de haberse manifestado en el trámite de solicitud, hubieran significado una cuantía de subvención inferior a la concedida.

b) Modelo de “Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención y sobre consulta de datos”, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, así como con la finalidad de poder llevar a cabo la consulta de la Vida laboral de la persona trabajadora subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse **conforme el modelo normalizado y publicado en el procedimiento del Programa** debidamente cumplimentado.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4586>

c) Vida Laboral de la Empresa (VLE), de cada una de las Cuentas de Cotización de la entidad de la entidad **correspondientes a centros de trabajo radicados en Canarias**, y cuya fecha exacta deberá corresponderse con la *fecha de alta en la Seguridad Social, del/de los puesto/s de trabajo objeto de subvención*. Es decir, deberá presentarse una VLE de la empresa, que refleje la situación de la misma a la fecha exacta del alta del/de los puesto/s de trabajo subvencionado/s. *(Por ejemplo: trabajador subvencionado con alta el 02/01/202X, la VLE deberá ser exactamente de la fecha 02/01/202X).*

En el caso de percibir subvención por 2 o más puestos de trabajo, y no coincidir la fecha de alta en la Seguridad Social de cada uno de ellos, deberá presentarse una VLE de cada Cuenta de Cotización, que refleje la situación en cada una de las fechas de alta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

El SCE podrá consultar las Cuentas de Cotización en la Seguridad Social de la entidad beneficiaria, por medio de la consulta de las Bases de Datos pertinentes, a fin de corroborar el número de Cuentas de Cotización de las que disponga, y asegurar, de esta forma, que la entidad aporta una VLE por cada Cuenta de Cotización.

En el caso de no aportarse la precitada documentación, en el plazo señalado, podrá quedar sin efecto el acto de concesión, previo requerimiento en tal sentido.

No obstante a lo anterior, se exonera que la entidad presente la VLE de aquel código de cuenta de cotización específico, que la Tesorería General de la Seguridad Social le asigne a solicitud propia para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a través de la cual se realiza la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación; que no se consideraran para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención.

12. Las entidades que, en su solicitud de subvención, no hubieran presentado un *compromiso de contratación*, sino que hubieran optado por contratar a la persona trabajadora subvencionada con anterioridad a la solicitud de subvención, podrán presentar la documentación referida en el punto 11 anterior, conjuntamente con la solicitud de subvención, a fin de agilizar el trámite de concesión.

13. Cumplidos estos trámites, y acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base Decimotercera de las Bases Reguladoras, se procederá a ordenar el pago inmediato de la misma, mediante ingreso en la cuenta corriente designada por el interesado en su solicitud.

Décimo.- Criterios de prelación de solicitudes.

Para la valoración del conjunto de solicitudes presentadas dentro de cada uno de los periodos establecidos en la presente Convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación, por este orden:

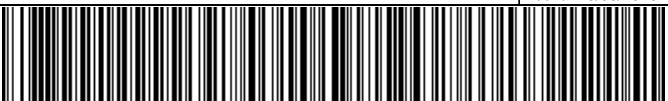

1º) Solicitudes con mayor número de contratos con personas desempleadas que hayan solicitado e iniciado el Servicio de Empleo RETORNO AL EMPLEO, con anterioridad a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en las Bases reguladoras del programa.

2º) A igualdad en el criterio anterior, tendrá preferencia la solicitud que se hubiera presentado con mayor prontitud, según la fecha y número de registro de entrada en el SCE, en el procedimiento correspondiente.

Decimoprimer.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral, y acreditación del nivel de plantilla de la entidad beneficiaria.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos mínimos establecidos en la Base Reguladora Cuarta, punto 3º), de las Bases reguladoras, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.

2. A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, la entidad beneficiaria deberá aportar un ejemplar de la Vida Laboral de la empresa (VLE), por cada una de las Cuentas de Cotización de las que sea titular, correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, que cubra la totalidad del periodo de permanencia del puesto de trabajo objeto de subvención, de tal forma que su examen permita corroborar las altas y bajas producidas, y el cumplimiento del nivel de plantilla, durante todo el tiempo comprometido. De las results de dicho examen, el SCE podrá requerir la aportación complementaria de la documentación que estime necesaria, a los efectos de acreditar las causas y circunstancias concretas de las bajas producidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

Asimismo, conjuntamente con las citadas Vidas Laborales, la entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, y firmada por quien represente a la entidad:

- **“Formulario de justificación de mantenimiento de plantilla”**
- **“Declaración Responsable”**, relativa al cumplimiento de las obligaciones inherentes al mantenimiento del nivel de plantilla, durante el periodo de permanencia comprometido.

Dicho documento se ajustará al modelo documental normalizado, y publicado en el siguiente procedimiento electrónico:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/4586>

3. La presentación de la documentación relacionada en el punto 2 anterior, deberá producirse dentro del plazo de **15 días**, a contar desde el cumplimiento del periodo de permanencia comprometido.

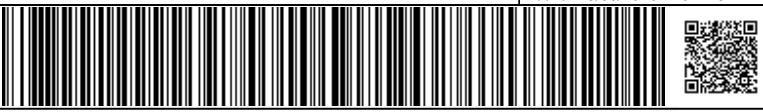
4. A la hora de acreditar el **mantenimiento del nivel de plantilla** por parte de la entidad beneficiaria de subvención, durante todo el tiempo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado, se estará al siguiente régimen:

4.1. Se analizará la Vida Laboral de la Empresa, (VLE), de cada una de sus Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, cuya fecha exacta se corresponderá con la fecha de alta en seguridad social del/de los contrato/s de trabajo objeto de subvención, salvo de aquel que se asigne a la entidad por la Tesorería General de la Seguridad Social para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; ya que no se computarán para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención. Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consten en dichas VLE, en esa fecha exacta. Es decir, se partirá del número de trabajadores acreditado en las VLE que se aportaron en el momento de la concesión de la subvención.

4.2 Una vez alcanzado el periodo de permanencia comprometido del puesto de trabajo subvencionado, y dentro del plazo expuesto en el punto 3 anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar, ante el SCE, nueva VLE de cada una de sus Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias, cuya fecha se corresponderá con el día exacto del cumplimiento de dicho compromiso, salvo de aquel que se asigne a la entidad por la Tesorería General de la Seguridad Social para incluir al colectivo de personas que se incluye en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación); ya que no se computarán para la acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad que resulte beneficiaria de subvención. Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consta en dichas VLE, a esa fecha exacta. *(Por ejemplo, persona trabajadora subvencionada con fecha de alta 02/01/2023, con un periodo de permanencia de 2 años: deberá presentarse una VLE de fecha 02/01/2025.*

Ahora bien, en el supuesto de que el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora, o por despido procedente, y la entidad beneficiaria de la subvención no procediera a la sustitución de la persona trabajadora subvencionada, las fechas de la/s VLE, que debe aportar la entidad beneficiaria, coincidirán con la fecha exacta de la baja en el régimen general de la persona trabajadora subvencionada.

4.3 La acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla por parte de la entidad beneficiaria, pasará por la simple comparación entre el número de trabajadores en alta que conste en las VLE de ambos momentos temporales: el de la fecha del alta del puesto de trabajo subvencionado, en relación con el de la fecha de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

cumplimiento del periodo de permanencia, o el de la fecha de baja justificada del puesto de trabajo subvencionado.

De esta forma, **el número de personas trabajadoras en alta en el momento del cumplimiento del periodo de permanencia, deberá ser igual o superior al que consta en el momento del alta del puesto de trabajo subvencionado.**

5. No computarán para el cálculo de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, respecto de los trabajadores que se reflejen en la VLE de cada una de Cuentas de Cotización correspondientes a los centros de trabajo radicados en Canarias de la entidad beneficiaria a fecha exacta del alta en seguridad social del/de los contrato/s de trabajo objeto de subvención, las variaciones de plantilla que se produzcan como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo, o por el despido disciplinario procedente, así como en el caso de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo y subrogaciones, por las causas legales estipuladas. Igualmente, quedan excluidas para el referido cálculo las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación incluidos en el sistema de Seguridad Social a tenor de lo dispuesto en la Disposición adicional quincuagésima segunda contenida en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

6. En el caso de sustitución de la persona trabajadora subvencionada, habrá de cumplirse con los requerimientos y formalidades exigidos en la Base Reguladora Decimoquinta de las Bases.

7. El SCE podrá poner a disposición de las entidades beneficiarias, a través del procedimiento electrónico correspondiente, Formularios para llevar a cabo la justificación del compromiso de mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad, que serán de obligada cumplimentación por su parte.

Decimosegundo.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones convocadas por medio de la presente que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, éstas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del Servicio Canario de Empleo:

Entidad: CAJAMAR: **IBAN: ES81 3058 6100 9427 3800 0160** Entidad: CAIXABANK: **IBAN: ES91 2100 8987 3202 0001 7727**

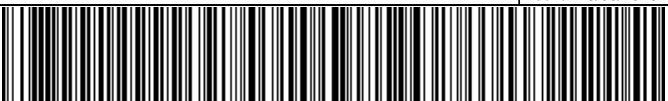

Dicho ingreso deberá ser comunicado **de forma inmediata al SCE**, a través de escrito donde se identifique a la Entidad, y el expediente y programa de subvenciones del que trae causa, y acompañado de copia del correspondiente abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejada, en su caso, el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma al interesado.

Decimotercero.- Régimen jurídico aplicable.

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en sus respectivas Bases Reguladoras, aprobadas por Orden de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y

9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKid3Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	

Empleo, n.º 236/2021, de fecha 31 de mayo de 2021 (BOC 11/06/2021), modificada mediante Órdenes del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 (BOC de fecha 20/05/2022), y de fecha 24 de mayo de 2023 (BOC de 07/06/2023); en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero (BOC de 9/02/2015), y 151/2022, de 23 de junio (BOC de 05/07/2022); la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (BOC de 28/04/2003) modificada por la Ley 3/2011 (BOC de 2/03/2011); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establece en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa (BOC de 12/05/2009), así como la demás normativa de general y pertinente aplicación.

2. Así mismo será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE de 18 de noviembre), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE de 25 de julio), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición Final Primera, resultarán de aplicación obligada.

Decimocuarto.- Control de las subvenciones.

1. Corresponderá a la Dirección del Servicio Canario de Empleo, como órgano concedente, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del Servicio Canario de Empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Decimoquinto.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimosexto.- Entrada en vigor.

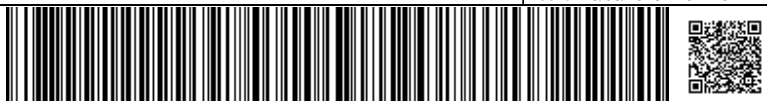
Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la presente Convocatoria producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que corresponda por turno de reparto, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

El presente acto ha sido **PROPUESTO**, en Las Palmas de Gran Canaria, por:

LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A	Fecha: 25/05/2026 - 10:04:44 Fecha: 22/05/2026 - 20:42:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3838 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 25/05/2026 13:47:37	Fecha: 25/05/2026 - 13:47:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000fM+pfKuamEE7qcIafKId3Q==	
El presente documento ha sido descargado el 25/05/2026 - 13:47:49	